

A DESPACHO. Popayán, 06 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora CAROLINA VALENCIA MARIN, donde informa que el alimentante está próximo a pensionarse y solicita que se garantice que la cuota alimentaria seguirá siendo consignada. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 816

PROCESO: **Fijación de Cuota Alimentaria**
DEMANDANTE: **CAROLINA VALENCIA MARIN madre de las menores F.A.M.V y A.M.M.V.**
DEMANDADO: **DIDIER FABIAN MACA NARVAEZ**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2012-00137-00**

Popayán, Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora CAROLINA VALENCIA MARIN, donde informa que el alimentante está próximo a pensionarse y solicita que se garantice que la cuota alimentaria seguirá siendo consignada

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Sentencia No. 111 calendada 24 de mayo de 2012 (**folio 55 a 58**) este despacho judicial resolvió:

“SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor DIDIER FABIAN MACA NARVAEZ, y en favor de las menores F.A. y A.M.M.V., el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo, sobresueldo prima semestral, de navidad, de orden público y demás que le reconozcan, y el mismo porcentaje de todas las prestaciones sociales exceptuando la prima vacacional efectuados los descuentos de ley, las cesantías y el auxilio de Caja Promotora de Vivienda Militar constituirán garantía de cumplimiento de cuotas posteriores, lo cual rige a partir del mes de JUNIO del año en curso, y que será descontada por los pagadores y depositadas en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán en la cuneta numero 190012033001 COMO CONCEPTO SEIS(6), para ser entregados a la demandante en representación previa identificación personal, a excepción de las cesantías y el auxilio de la Caja Promotora de vivienda Militar que deberán consignarse en la misma Entidad Bancaria bajo CONCEPTO UNO, toda vez que las mismas servirán de garantía de cumplimiento. Se aclara que hasta tanto no figure el descuento por nomina el alimentante consignará la cuneta a ordenes de este Despacho, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán. (...)”

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la memorialista, y en aras de dar el trámite pertinente, por secretaria se expide la relación de títulos que se encuentran vinculados al proceso en referencia según el portal del Banco Agrario, encontrando que a la fecha se encuentra al día con la obligación alimentaria y que dicha cuota está siendo consignada por el Ejército Nacional.

Ahora bien, se observa que la preocupación de la demandante en representación deviene en que el alimentante está próximo a pensionarse, situación que puede conllevar a que la cuota alimentaria no sea consignada de acuerdo a lo establecido, virtud de ello se debe indicar a la memorialista que no es posible definir sobre situaciones que aún no han pasado, más aún cuando no se tiene la certeza de la fecha en que el señor MACA NARVAEZ pasara al estado de pensionado.

Pese a lo anterior, este despacho oficiará al señor DIDIER FABIAN MACA NARVAEZ recordándole que en caso de que por algún motivo no se haga el descuento pertinente por parte del pagador, deberá consignar directamente la cuota fijada, en aras de garantizar los derechos de sus hijas.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al señor DIDIER FABIAN MACA NARVAEZ informándole que en caso de que por algún motivo no se haga el descuento pertinente por parte del pagador, deberá consignar directamente la cuota fijada, en aras de garantizar los derechos de sus hijas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: hecho lo anterior y previas anotaciones de rigor, vuélvase el expediente al **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31e2f58b54dc21dfec79a01299aaf518674bf130fc98c646fa1db1429ceae2**

Documento generado en 07/06/2023 12:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>